ANEXO 2

RESOLUCIÓN MSC.338(91) (adoptada el 30 de noviembre de 2012)

ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS) (en adelante denominado "el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, excepto las disposiciones de su capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO, en su 91º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio.

- 1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- 2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2014, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;
- 3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2014, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior:
- 4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
- 5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

* * *

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

CAPÍTULO II-1 CONSTRUCCIÓN – ESTRUCTURA, COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD, INSTALACIONES DE MÁQUINAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Parte A-1 Estructura de los buques

1 Se añade la siguiente nueva regla 3-12 a continuación de la regla 3-11 existente:

"Regla 3-12

Protección contra el ruido

- 1 Esta regla será aplicable a los buques de arqueo bruto igual o superior a 1 600:
 - cuyo contrato de construcción se adjudique el 1 de julio de 2014 o posteriormente; o
 - de no haberse formalizado un contrato de construcción, cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de enero de 2015 o posteriormente; o
 - .3 cuya entrega tenga lugar el 1 de julio de 2018 o posteriormente,

a menos que la Administración juzgue que el cumplimiento de una disposición particular no es razonable ni práctico.

- 2 En el caso de los buques entregados antes del 1 de julio de 2018 y:
 - .1 cuyo contrato de construcción se firme antes del 1 de julio de 2014 y cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de enero de 2009 o posteriormente pero antes del 1 de enero de 2015; o
 - de no haberse formalizado un contrato de construcción, cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de enero de 2009 o posteriormente pero antes del 1 de enero de 2015.

se adoptarán medidas* para reducir en los espacios de máquinas el ruido de éstas a los niveles admisibles que determine la Administración. Cuando no sea posible reducir en grado suficiente este ruido, la fuente que lo origine en exceso se insonorizará o aislará adecuadamente, o bien se habilitará un refugio a salvo del ruido si en el espacio de que se trate ha de haber dotación. El personal que haya de entrar en dichos espacios dispondrá de protectores de oídos, si es necesario.

- Los buques se construirán de forma que se reduzca el ruido a bordo y se proteja al personal contra el ruido de conformidad con lo dispuesto en el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima mediante la resolución MSC.337(91), según sea enmendado por la Organización, a condición de que tales enmiendas se adopten, entren en vigor y se hagan efectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del presente convenio, relativo a los procedimientos de enmienda aplicables al anexo, con excepción del capítulo I. A los efectos de esta regla, si bien el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques es un instrumento de obligado cumplimiento, se entenderá que las partes recomendatorias especificadas en el capítulo I del mismo no son obligatorias, a condición de que las enmiendas a dichas partes recomendatorias sean adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de conformidad con su Reglamento interior.
- 4 No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, esta regla no es aplicable a los tipos de buques enumerados en el párrafo 1.3.4 del Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques.

Parte C Instalaciones de máquinas

2 La actual regla 36 se suprime y se deja en blanco.

CAPÍTULO II-2 CONSTRUCCIÓN – PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Parte A Generalidades

Regla 1

Ámbito de aplicación

- 3 Se añade la siguiente nota a pie de página en el título de la regla 1:
 - La fecha de aplicación del 1 de julio de 2012 se introdujo mediante la resolución MSC.308(88). No obstante, dicha resolución enmendó, en el capítulo II-2, el párrafo 23 de la regla 3 (definición de "Código de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego") y el párrafo 4.1 de la regla 7 (nuevo subpárrafo .3) únicamente, no enmendándose todas las demás reglas con la fecha original de aplicación del 1 de julio de 2002."
- 4 En el párrafo 2.4 existente, se añaden los apartados nuevos siguientes a continuación del apartado .6 existente:
 - ".7 los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y los buques de pasaje construidos el 1 de febrero de 1992 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002, no están obligados a cumplir lo dispuesto en la regla 19.3.3 siempre y cuando cumplan lo prescrito en la regla 54.2.3, adoptada mediante la resolución MSC.13(57); y

Véase el Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, adoptado por la Organización mediante la resolución A.468(XII)."

- .8 los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 y los buques de pasaje construidos el 1 de septiembre de 1984 o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 2002, no están obligados a cumplir lo dispuesto en las reglas 19.3.1, 19.3.5, 19.3.6 y 19.3.9, siempre y cuando cumplan lo prescrito en las reglas 54.2.1, 54.2.5, 54.2.6 y 54.2.9, adoptadas mediante la resolución MSC.1(XLV)."
- 5 Se añade el siguiente nuevo párrafo 2.5:
 - "2.5 Los buques construidos antes del 1 de julio de 2012, también cumplirán lo dispuesto en la regla 10.1.2, adoptada mediante la resolución MSC.338(91)."

Parte C Control de incendios

Regla 9

Contención del incendio

- 6 En la tabla 9.3, columna (11) (Espacios de categoría especial y espacios de carga rodada), fila (2) (Pasillos), se sustituye el símbolo "A-15" por el símbolo "A-30^g".
- 7 En la tabla 9.3, columna (11) (Espacios de categoría especial y espacios de carga rodada), fila (4) (Escaleras), se sustituye el símbolo "A-15" por el símbolo "A-30⁹".
- 8 En la tabla 9.3, columna y fila (11) (Espacios de categoría especial y espacios de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-0" por el símbolo "A-30⁹".
- 9 En la tabla 9.4, columna (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), fila (1) (Puestos de control), se sustituye el símbolo "A-30" por el símbolo "A-60^g".
- 10 En la tabla 9.4, columna (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), fila (2) (Pasillos), se sustituye el símbolo "A-0" por el símbolo "A-309".
- 11 En la tabla 9.4, columna (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), fila (4) (Escaleras), se sustituye el símbolo "A-0" por el símbolo "A-30⁹".
- En la tabla 9.4, columna y fila (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-0" por el símbolo "A-30⁹".
- En la tabla 9.4, columna (2) (Pasillos), fila (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-15" por el símbolo "A-309".
- En la tabla 9.4, columna (4) (Escaleras), fila (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-15" por el símbolo "A-309".
- 15 En la tabla 9.4, columna (6) (Espacios de categoría A para máquinas), fila (11) (Espacios de categoría especial y de carga rodada), se sustituye el símbolo "A-30" por el símbolo "A-609".
- 16 En el cuadro 9.4, se añade la siguiente nueva nota:
 - Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán, como mínimo, las prescripciones previas aplicables en el momento de construirse el buque, según se especifica en la regla 1.2."

- 17 En la tabla 9.5, columna y fila (11) (Espacios de carga rodada y espacios para vehículos), se sustituye el símbolo " *h " por el símbolo " A -30 j ".
- 18 En la tabla 9.6, columna (11) (Espacios de carga rodada y espacios para vehículos), fila (10) (Cubiertas expuestas), se sustituye el símbolo "*" por el símbolo "A-0ⁱ".
- 19 En la tabla 9.6, columna y fila (11) (Espacios de carga rodada y espacios para vehículos), se sustituye el símbolo "^{*h}" por el símbolo "A-30^j".
- 20 En la tabla 9.6, columna (10) (Cubiertas expuestas), fila (11) (Espacios de carga rodada y espacios para vehículos), se sustituye el símbolo "*" por el símbolo "A-0^j".
- 21 En el cuadro 9.6, el texto actual de la nota "h" se sustituye por la palabra "suprimido".
- 22 En el cuadro 9.6, se añade la siguiente nueva nota:
 - "
 Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán, como mínimo, las prescripciones previas aplicables en el momento de construirse el buque, según se especifica en la regla 1.2."
- Se suprimen los párrafos 6.2 y 6.3 y la numeración de los párrafos siguientes se modifica en consecuencia.

Regla 10

Lucha contra incendios

- En el párrafo 5.6.3, el apartado .1 existente se sustituye por el siguiente:
 - ".1 las partes con riesgo de incendio de la maquinaria de combustión interna o, en el caso de los buques construidos antes del 1 de julio de 2014, las partes con riesgo de incendio de la maquinaria de combustión interna utilizadas para la propulsión principal del buque y la producción de energía;"
- 25 El actual párrafo 10.1 se sustituye por el siguiente:
 - "10.1 Tipos de equipo de bombero
 - .1 los equipos de bombero cumplirán lo prescrito en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios; y
 - .2 el aparato respiratorio autónomo de aire comprimido de los equipos de bombero cumplirá lo dispuesto en el párrafo 2.1.2.2 del capítulo 3 del Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios a más tardar el 1 de julio de 2019."

A continuación del párrafo 10.3 existente se añade el siguiente nuevo párrafo:

"10.4 Comunicaciones entre los bomberos

En el caso de los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente, se llevarán a bordo como mínimo dos aparatos radiotelefónicos portátiles bidireccionales para cada cuadrilla de lucha contra incendios, para las comunicaciones entre los bomberos. Dichos aparatos radiotelefónicos portátiles bidireccionales serán de tipo antideflagrante o intrínsecamente seguros. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán lo dispuesto en este párrafo a más tardar en la fecha del primer reconocimiento que se efectúe después del 1 de julio de 2018."

Parte E Prescripciones operacionales

Regla 15

Instrucciones, formación y ejercicios a bordo

- A continuación del párrafo 2.2.5 existente se añade el siguiente nuevo párrafo:
 - "2.2.6 Se proveerán medios a bordo para recargar las botellas de los aparatos respiratorios utilizadas durante los ejercicios o se llevará a bordo un número adecuado de botellas de respeto para sustituir a las que se hayan utilizado."

Parte G Prescripciones especiales

Regla 20

Protección de los espacios para vehículos, espacios de categoría especial y espacios de carga rodada

El actual párrafo 6.1, incluidos los subpárrafos 6.1.1 y 6.1.2, se sustituyen por los siguientes:

"6.1 Sistemas fijos de extinción de incendios

(Las prescripciones de los párrafos 6.1.1 y 6.1.2 serán aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 2014 o posteriormente. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán las prescripciones de los párrafos 6.1.1 y 6.1.2 aplicables previamente.)

- 6.1.1 Los espacios para vehículos y los espacios de carga rodada, que no sean espacios de categoría especial y que puedan sellarse desde un lugar situado fuera de los espacios de carga, estarán equipados con uno de los siguientes sistemas fijos de extinción de incendios:
 - .1 un sistema fijo de extinción de incendios por gas que cumpla lo dispuesto en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios;
 - .2 un sistema fijo de extinción de incendios de espuma de alta expansión que cumpla lo dispuesto en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios; o

- .3 un sistema fijo de extinción de incendios a base de agua para espacios de carga rodada y espacios de categoría especial que cumpla lo dispuesto en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios y en los párrafos 6.1.2.1 a 6.1.2.4.
- 6.1.2 Los espacios para vehículos y los espacios de carga rodada que no puedan sellarse y los espacios de categoría especial estarán equipados con un sistema fijo de extinción de incendios a base de agua para espacios de carga rodada y espacios de categoría especial que cumpla lo dispuesto en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios que protegerá todas las partes de las cubiertas y la plataforma para vehículos de dichos espacios. Dicho sistema de extinción de incendios a base de agua contará con:
 - .1 un manómetro en el cabezal de válvulas;
 - .2 una clara indicación en cada válvula de los espacios que abarca;
 - instrucciones de mantenimiento y operación situadas en la sala de válvulas; y
 - .4 un número suficiente de válvulas de desagüe para garantizar el drenaje completo del sistema."

CAPÍTULO III DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO

Parte B

Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento

A continuación de la regla 17 existente se añade la siguiente nueva regla 17-1:

"Regla 17-1

Rescate de personas del agua

- Todos los buques tendrán planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.* En los planes y procedimientos se indicará el equipo previsto para utilizarse con fines del rescate y las medidas que deben adoptarse para reducir al mínimo los riesgos al personal de a bordo que participa en las operaciones de rescate. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2014 cumplirán esta prescripción a más tardar cuando se efectúe el primer reconocimiento periódico o el primer reconocimiento de renovación del equipo de seguridad después del 1 de julio de 2014, si éste es anterior.
- 2 Se considerará que los buques de pasaje de transbordo rodado que se aiustan a lo dispuesto en la regla 26.4 cumplen la presente regla.

Véanse las Directrices para la elaboración de planes y procedimientos para el rescate de personas del agua (MSC.1/Circ.1412)."

APÉNDICE CERTIFICADOS

30 siguient	Todos tes:	los	modelos	de	certificados	е	inventarios	de	equipos	se	sustituyen	por	los

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)

(Sello oficial)	(Estado) para viaje internacional/viaje internacional corto ¹								
Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, enmendado,									
	con la autoridad conferida por el Gobierno de								
	(nombre del Estado)								
por									
	(persona u organización autorizada)								
Datos relativ	os al buque²								
Nombre del b	uque								
Número o letr	as distintivos								
Puerto de ma	trícula								
Arqueo bruto									
	nas en las que el buque está autorizado a operar ificado (regla IV/2)								
Número IMO ³	}								
Fecha de con	strucción:								
Fech se ha Fech Fech	na del contrato de construcción								
Se deberán c	umplimentar todas las fechas aplicables.								

Táchese según proceda.

Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/7 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
- 2.1 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a:
 - .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes de presión;
 - .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
 - .3 las líneas de carga de compartimentado siguientes:

Líneas de carga de compartimentado asignadas y marcadas en el costado, en el centro del buque (regla II-1/18) ⁴	Francobordo	Utilícese cuando los espacios destinados a los pasajeros comprendan los siguientes espacios alternativos
P1		
P2		
P3		

- 2.2 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
- 2.3 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.4 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.5 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
- 2.6 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple con las prescripciones del Convenio;
- 2.7 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
- 2.8 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;

Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable.

- 2.9 que en todos los demás aspectos, el buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio;
- 2.10 que el buque cuenta/no cuenta¹ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38¹ del Convenio;
- 2.11 que se adjunta/no se adjunta¹ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios/los dispositivos y medios de salvamento.¹
- 3 Que se ha/no se ha¹ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válid	o hasta
Fecha de terminación del reconoc	simiento en el que se basa el presente certificado:(dd/mm/aaaa
Expedido en	(lugar de expedición del certificado)
(fecha de expedición)	(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)
(Sello o estampi	lla de la autoridad expedidora, según proceda)

1

Táchese según proceda.

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE (MODELO P)

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 Datos relativos al buque

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Número máximo de pasajeros que está autorizado a llevar
Número mínimo de personas con la competencia necesaria para manejar las instalaciones radioeléctricas

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivo	os de salvame	ento
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas		
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida		
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados (regla III/21 y sección 4.5 del Código IDS)		
2.3	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43) ¹		
2.4	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/21 y sección 4.6 del Código IDS)		
2.5	Otros botes salvavidas		
2.5.1	Número		
2.5.2	Tipo		
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)		
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector		
4	Número de botes de rescate		
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar		
4.2	Número de botes que son botes de rescate rápidos		
5	Balsas salvavidas		
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote		
5.1.1	Número de balsas salvavidas		
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida		
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote		

Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

5.2.1	Número de balsas salvavidas	
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	
6	Número de sistemas marinos de evacuación (MES)	
6.1	Número de balsas salvavidas a las que prestan servicio	
6.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	
7	Aparatos flotantes	
7.1	Número de aparatos	
7.2	Número de personas que los aparatos son capaces de sostener	
8	Número de aros salvavidas	
9	Número total de chalecos salvavidas	
9.1	Número de chalecos salvavidas para adultos	
9.2	Número de chalecos salvavidas para niños	
9.3	Número de chalecos salvavidas para bebés	
10	Trajes de inmersión	
10.1	Número total	
10.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	
11	Número de trajes de protección contra la intemperie	
12	Número de ayudas térmicas ²	
13	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento	
13.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento	
13.1.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)	
13.1.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)	
13.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas	

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios	
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas	
1.1.1	Codificador de LSD	
1.1.2	Receptor de escucha de LSD	
1.1.3	Radiotelefonía	
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas	
1.2.1	Codificador de LSD	
1.2.2	Receptor de escucha de LSD	

Excluidas las prescritas en los párrafos 4.1.5.1.24, 4.4.8.31 y 5.1.2.2.13 del Código IDS.

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas (continuación)

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.2.3	Radiotelefonía	
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas	
1.3.1	Codificador de LSD	
1.3.2	Receptor de escucha de LSD	
1.3.3	Radiotelefonía	
1.3.4	Radiotelegrafía de impresión directa	
1.4	Estación terrena de buque de Inmarsat	
2	Medios secundarios para emitir alertas	
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima	
3.1	Receptor NAVTEX	
3.2	Receptor de LIG	
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas	
4	RLS satelitaria	
4.1	Cospas-Sarsat	
5	RLS de ondas métricas	
6	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento	
6.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)	
6.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)	

4	Métodos	utilizados	para	garantizar	la	disponibilidad	de	las	instalaciones
	radioeléc	tricas (regla	s IV/1	5.6 v 15.7)					

- 4.1 Duplicación del equipo
- 4.2 Mantenimiento en tierra
- 4.3 Capacidad de mantenimiento en el mar

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compás magnético magistral ³	
1.2	Compás magnético de respeto ³	
1.3	Girocompás ³	
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás ³	
1.5	Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás ³	
1.6	Sistema de control del rumbo o de la derrota ³	
1.7	Taxímetro o dispositivo de marcación de compás ³	
1.8	Medios para corregir el rumbo y la demora	
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) ³	

En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos (continuación)

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
2.1	Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas	
	electrónicas (SIVCE) ⁴	
2.2	Medios auxiliares para los SIVCE	
2.3	Publicaciones náuticas	
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas	
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrena ^{3, 4}	
3.2	Radar de 9 GHz ³	
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz ⁴) ³	
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA) ³	
3.5	Ayuda de seguimiento automática ³	
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática ³	
3.7	Ayuda de punteo electrónica ³	
4.1	Sistema de identificación automática (SIA)	
4.2	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance	
5	Registrador de datos de la travesía (RDT)	
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua) ³	
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) ³	
7	Ecosonda ³	
8.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ³	
8.2	Indicador de la velocidad de giro ³	
9	Sistema de recepción de señales acústicas ³	
10	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia ³	
11	Lámpara de señales diurnas ³	
12	Reflector de radar ³	
13	Código internacional de señales	
14	Manual IAMSAR, Volumen III	
15	Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)	

SE (CERTIFICA	aue este	inventario	es correcto	en su	totalidad.
------	-----------	----------	------------	-------------	-------	------------

Expedido en	
·	(lugar de expedición del inventario)
(fecha de expedición)	(firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)
(reeria de expedierer)	(mma del fanoichano datenzado para expedir el inventano)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado.

con la autoridad conferida por el Gobierno de

	(nombre del Estado)
por	
5.4	(persona u organización autorizada)
Datos r	elativos al buque ¹
Nombre	del buque
Número	o letras distintivos
Puerto d	le matrícula
Arqueo	bruto
Peso mi	uerto del buque (toneladas métricas) ²
	IMO ³
Tipo de	buque ⁴
	Granelero Petrolero Buque tanque quimiquero Buque gasero Buque de carga distinto de los anteriores
Fecha d	e construcción:
	Fecha del contrato de construcción Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción se hallaba en una fase equivalente Fecha de entrega Fecha en que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

⁴ Táchese según proceda.

Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.
- Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la expresada regla, es satisfactorio, y que el buque cumple con las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).
- 3 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.
- Que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17⁴ del Convenio.
- Que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios.⁴

El presente certificado es válido	hasta
Fecha de terminación del reconoci	miento en el que se basa el presente certificado:(dd/mm/aaaa
Expedido en	(lugar de expedición del certificado)
	(lugar de expedición del certificado)
(fecha de expedición)	(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

I:\MSC\91\22a1.doc

Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo E)

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

	con la autoridad conferida por el Gobierno de
	(nombre del Estado)
por	(persona u organización autorizada)
Datos relativo	s al buque¹
Nombre del bu	que
Número o letra	s distintivos
Puerto de matr	ícula
Arqueo bruto .	
Peso muerto de	el buque (toneladas métricas) ²
Eslora del buqu	ie (regla III/3.12)
Número IMO ³	
Tipo de buque ⁴	
Buque Buque	ero tanque quimiquero gasero de carga distinto de los anteriores
fase equivaler	e se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una nte o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de reforma o modificación de carácter importante:

Táchese según proceda.

Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

³ De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla l/8 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
- 2.1 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios:
- 2.2 que se han provisto los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.3 que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.4 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
- que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
- 2.6 que en todos los demás aspectos, el buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio;
- 2.7 que el buque cuenta/no cuenta⁴ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-2/17 / III/38⁴ del Convenio;
- 2.8 que se adjunta/no se adjunta⁴ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos de protección contra incendios/dispositivos y medios de salvamento.⁴
- 3 Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1,⁵ dentro de los límites de la zona de tráfico
- 4 Que se ha/no se ha⁴ expedido un Certificado de exención.

4	Que se na/no se na ex	pedido un Certificado de exención.
El pres	ente certificado es válid	do hasta
Fecha c	de terminación del recono	cimiento en el que se basa el presente certificado:(dd/mm/aaaa,
Expedic	do en	(lugar de expedición del certificado)
 (fe	echa de expedición)	(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

1

Táchese según proceda.

Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998 en el caso de los botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables a bordo.

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA (MODELO E)

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 Datos relativos al buque

Nombre del buque
Número o letras distintivos

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento

1	Número total de personas para las que se han provisto dispositi	ivos de salva	amento
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas		
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida		
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43)1		
2.3	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.6 del Código IDS)		
2.4	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)		
2.5	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)		
2.6	Otros botes salvavidas		
2.6.1	Número		
2.6.2	Tipo		
2.7	Número de botes salvavidas de caída libre		
2.7.1	Totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.7 del Código IDS)		
2.7.2	Provistos de un sistema autónomo (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)		
2.7.3	Protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)		
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)		
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector		
4	Número de botes de rescate		
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar		
5	Balsas salvavidas		
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote		
5.1.1	Número de balsas salvavidas		

Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	
5.2.1	Número de balsas salvavidas	
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	
5.3	Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/31.1.4	
6	Número de aros salvavidas	
7	Número de chalecos salvavidas	
8	Trajes de inmersión	
8.1	Número total	
8.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	
9	Número de trajes de protección contra la intemperie	
10	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento	
10.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento	
10.1.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)	
10.1.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)	
10.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas	

3 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compas magnético magistral ²	
1.2	Compas magnético de respeto ²	
1.3	Girocompás ²	
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás ²	
1.5	Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás ²	
1.6	Sistema de control del rumbo o de la derrota ²	
1.7	Taxímetro o dispositivo de marcación de compas ²	
1.8	Medios para corregir el rumbo y la demora	
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) ²	
2.1	Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) ³	
2.2	Medios auxiliares para los SIVCE	
2.3	Publicaciones náuticas	
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas	
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrenal ^{2, 3}	

En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

I:\MSC\91\22a1.doc

Táchese según proceda.

3 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos (continuación)

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
3.2	Radar de 9 GHz ²	
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz ³) ²	
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA) ²	
3.5	Ayuda de seguimiento automática ²	
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática ²	
3.7	Ayuda de punteo electrónica ²	
4.1	Sistema de identificación automática (SIA)	
4.2	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance	
5.1	Registrador de datos de la travesía (RDT) ³	
5.2	Registrador de datos de la travesía simplificado (RDT-S) ³	
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua) ²	
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) ²	
7	Ecosonda ²	
8.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ²	
8.2	Indicador de la velocidad de giro ²	
9	Sistema de recepción de señales acústicas ²	
10	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia ²	
11	Lámpara de señales diurnas ²	
12	Reflector de radar ²	
13	Código internacional de señales	
14	Manual IAMSAR, Volumen III	
15	Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)	

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su tota	iliaaa.
--	---------

Expedido en	
·	(lugar de expedición del inventario)
(fecha de expedición)	(firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad radioeléctrica para buque de carga (Modelo R)

(Sello oficial)

Expedido en virtud de las disposiciones del

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre del Estado)

por

(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

según su certificado (regla IV/2)

Número IMO²

Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar

Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
- 2.1 que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
- 2.2 que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple con las prescripciones del Convenio.
- 3 Que se ha/no se ha³ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta			
Fecha de terminación del reconocimi	ento en el que se basa el presente certificado:(dd/mm/aaaa		
Expedido en	(lugar de expedición del certificado)		
(fecha de expedición)	(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)		

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

I:\MSC\91\22a1.doc

Táchese según proceda.

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA (MODELO R)

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 Datos relativos	al	l buaue
-------------------	----	---------

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Número mínimo de personas con la competencia necesaria para manejar las instalaciones radioeléctricas

2 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios	
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas	
1.1.1	Codificador de LSD	
1.1.2	Receptor de escucha de LSD	
1.1.3	Radiotelefonía	
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas	
1.2.1	Codificador de LSD	
1.2.2	Receptor de escucha de LSD	
1.2.3	Radiotelefonía	
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas	
1.3.1	Codificador de LSD	
1.3.2	Receptor de escucha de LSD	
1.3.3	Radiotelefonía	
1.3.4	Telegrafía de impresión directa	
1.4	Estación terrena de buque de Inmarsat	
2	Medios secundarios para emitir el alerta	
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima	
3.1	Receptor NAVTEX	
3.2	Receptor de LIG	
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas	
4	RLS satelitaria	
4.1	Cospas-Sarsat	
5	RLS de ondas métricas	
6	Dispositivo de localización de búsqueda y salvamento de buque	
6.1	Respondedor de radar de búsqueda y salvamento (SART)	
6.2	Transmisor de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)	

3	Métodos utilizados para garantiz radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7	zar la disponibilidad de las instal 7)	aciones	
3.1	Duplicación del equipo			
3.2	Mantenimiento en tierra	Mantenimiento en tierra		
3.3	Capacidad de mantenimiento en el ma	nar		
SE CE	CERTIFICA que este inventario es correcto	to en su totalidad.		
Expedi	edido en(lugar de e	expedición del inventario)		
	(fecha de expedición) (firma del fo	funcionario autorizado para expedir el inver	 ntario)	

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN CERTIFICADO DE EXENCIÓN

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

	con la autoridad conferida por el Gobierno de	
	(nombre del Estado)	
por —	(persona u organización autorizada)	
Datos relativos al bud		
Nombre del buque		
Número o letras distinti	ivos	
Puerto de matrícula		
Arqueo bruto		
Número IMO ²		
SE CERTIFICA:		
del Convenio, el buque	lo prescrito en la regla queda exento de las prescripciones relativas a	
Condiciones, si las hub	piere, en que se otorga el Certificado de exención:	
Viajes, si los hubiere, p	para los que se otorga el Certificado de exención:	
El presente certificad a condición de que siga al que se adjunta el pre		
Expedido en	(lugar de expedición del certificado)	
(fecha de expedicio	ón) (firma del funcionario autorizado para expe	edir el certificado)
(Sella	o o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

I:\MSC\91\22a1.doc

1

Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE PASAJE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE PASAJE

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)

(Sello oficial) (Estado)

para viaje internacional/viaje internacional corto¹

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

	(nombre del Estado)	
por	(persona u organización autorizada)	
Datos re	relativos al buque²	
Nombre	e del buque	
Número	o o letras distintivos	
Puerto d	de matrícula	
Arqueo I	bruto	
	marítimas en las que el buque está autorizado a operar su certificado (regla IV/2)	
Número) IMO ³	
Fecha d	de construcción:	
	Fecha del contrato de construcción Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción se hallaba en una fase equivalente	

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

Táchese según proceda.

Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla VIII/9 del Convenio.
- 2 Que este buque, que se trata de un buque nuclear, cumple plenamente las prescripciones del capítulo VIII del Convenio y se ajusta al expediente de seguridad aprobado para él, y que:
- 2.1 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a:
 - .1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes a presión, incluidas la planta de propulsión nuclear y la estructura de protección contra abordajes;
 - .2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;
 - .3 las líneas de carga de compartimentado siguientes:

;	Líneas de carga de compartimentado asignadas y marcadas en el costado, en el centro del buque (regla II-1/18) ⁴	Francobordo	Utilícese cuando los espacios destinados a los pasajeros comprendan los siguientes espacios alternativos
	P1		
	P2		
	P3		

- 2.2 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a la protección estructural contra incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
- cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y al equipo de protección contra las radiaciones;
- 2.4 los dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate se han provisto de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.5 está provisto de un aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio:
- 2.6 cumple las prescripciones del Convenio, en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
- 2.7 el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;
- 2.8 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta al equipo náutico de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;

Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable.

- 2.9 está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
- 2.10 en todos sus demás aspectos, el buque se ajusta a las prescripciones pertinentes del Convenio;
- 2.11 el buque cuenta/no cuenta¹ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38¹ del Convenio; y
- 2.12 se adjunta/no se adjunta¹ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios/los dispositivos y medios de salvamento.¹

El presente certificado es válido hasta		
Fecha de terminación del reconocim	iento en el que se basa el presente certificado:(dd/mm/aaaa	
Expedido en	(lugar de expedición del certificado)	
(fecha de expedición)	(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)	

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

.

Táchese según proceda.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE CARGA CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE NUCLEAR DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo de seguridad para buque de carga (Modelo C)

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

con la autoridad conferida por el Gobierno de

	(nombre del Estado)
	(Hombre del Estado)
oor	(persona u organización autorizada)
Datos relat	tivos al buque¹
Nombre del	buque
Número o le	etras distintivos
Puerto de m	natrícula
Arqueo brut	·O
Peso muert	o del buque (toneladas métricas) ²
Eslora del b	ouque (regla III/3.12)
	timas en las que el buque está autorizado a operar ertificado (regla IV/2)
Número IMO	O ³
Tipo de buq	$ ue^4 $
Pei Bud Bud	anelero trolero que tanque quimiquero que gasero que de carga distinto de los anteriores

⁴ Táchese según proceda.

Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² Únicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Fecha de construcción:

Fecha del contrato de construcción
Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción
se hallaba en una fase equivalente
Fecha de entrega
Fecha en que comenzaron las obras de transformación,
reforma o modificación de carácter importante (cuando proceda)

Se deberán cumplimentar todas las fechas aplicables.

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla VIII/9 del Convenio.
- 2 Que este buque, que se trata de un buque nuclear, cumple plenamente las prescripciones del capítulo VIII del Convenio y se ajusta al expediente de seguridad aprobado para él, y que:
- 2.1 el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según las definiciones de la regla I/10 (cuando corresponda cumplir lo dispuesto en la regla VIII/9), incluidas la planta de propulsión nuclear y la estructura de protección contra abordajes, es satisfactorio, y que el buque cumple las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (excluidas las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y a planos de lucha contra incendios);
- 2.2 cumple las prescripciones del Convenio en lo que se refiere a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
- 2.3 los dispositivos de salvamento y el equipo para los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate se han provisto de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.4 está provisto de un aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento, de conformidad con las prescripciones del Convenio;
- 2.5 cumple las prescripciones del Convenio, en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;
- 2.6 el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del Convenio;
- 2.7 cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta al equipo náutico de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
- 2.8 está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, en vigor;

- en todos sus demás aspectos, el buque se ajusta a las prescripciones pertinentes de las reglas en la medida en que le son aplicables;
- 2.10 el buque cuenta/no cuenta³ con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-1/55 / II-2/17 / III/38³ del Convenio; y
- 2.11 se adjunta/no se adjunta³ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para las instalaciones eléctricas y de máquinas/la protección contra incendios/los dispositivos y medios de salvamento.³

El presente certificado es válido hasta		
•	ento en el que se basa el presente certificado:	
Expedido en	(lugar de expedición del certificado)	
(fecha de expedición)	(firma del funcionario autorizado para expedir el	certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

.

Táchese según proceda.

INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA (MODELO C)

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

1 Datos relativos al buque

Nombre dei buque			
Número o letras distintivos			
	o mínimo de personas con la competencia necesaria anejar las instalaciones radioeléctricas		
2	Pormenores de los dispositivos de salvamento		
1	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos d	e salvament	0
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas		
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida		
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43) ¹		
2.3	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.6 del Código IDS)		
2.4	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)		
2.5	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)		
2.6	Otros botes salvavidas		
2.6.1	Número		
2.6.2	Tipo		
2.7	Número de botes salvavidas de caída libre		
2.7.1	Totalmente cerrados (regla III/31 y sección 4.7 del Código IDS)		
2.7.2	Provistos de un sistema autónomo (regla III/31 y sección 4.8 del Código IDS)		
2.7.3	Protegidos contra incendios (regla III/31 y sección 4.9 del Código IDS)		
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)		
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector		
4	Número de botes de rescate		
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar		

Véanse las enmiendas de 1983 al Convenio SOLAS (MSC.6(48)), aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente, pero antes del 1 de julio de 1998.

2 Pormenores de los dispositivos de salvamento (continuación)

5	Balsas salvavidas	
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	
5.1.1	Número de balsas salvavidas	
5.1.2		
	Número de personas a las que se puede dar cabida	
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	
5.2.1	Número de balsas salvavidas	
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	
5.3	Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/31.1.4	
6	Número de aros salvavidas	
7	Número de chalecos salvavidas	
8	Trajes de inmersión	
8.1	Número total	
8.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	
9	Número de trajes de protección contra la intemperie	
10	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de	
	salvamento	
10.1	Número de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento	
10.1.1	Número de respondedores de radar de búsqueda y salvamento (SART)	
10.1.2	Número de transmisores de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)	
10.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas	

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1	Sistemas primarios	
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas	
1.1.1	Codificador de LSD	
1.1.2	Receptor de escucha de LSD	
1.1.3	Radiotelefonía	
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas	
1.2.1	Codificador de LSD	
1.2.2	Receptor de escucha de LSD	
1.2.3	Radiotelefonía	
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas	
1.3.1	Codificador de LSD	
1.3.2	Receptor de escucha de LSD	
1.3.3	Radiotelefonía	
1.3.4	Radiotelegrafía de impresión directa	

3 Pormenores de las instalaciones radioeléctricas (continuación)

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.4	Estación terrena de buque de Inmarsat	
2	Medios secundarios para emitir alertas	
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima	
3.1	Receptor NAVTEX	
3.2	Receptor de LIG	
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas	
4	RLS satelitaria	
4.1	Cospas-Sarsat	
5	RLS de ondas métricas	
6	Dispositivo de localización de búsqueda y salvamento de buque	
6.1	Respondedor de radar de búsqueda y salvamento (SART)	
6.2	Transmisor de búsqueda y salvamento del SIA (AIS-SART)	

4	Métodos utilizados para garantizar la disponibilidad de las instalaciones radioeléctricas (reglas IV/15.6 y 15.7)
4.1	Duplicación del equipo

4.2	Mantenimiento en tierra	

4.3 Capacidad de mantenimiento en el mar

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compás magnético magistral ²	
1.2	Compás magnético de respeto ²	
1.3	Girocompás ²	
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás ²	
1.5	Repetidor de las marcaciones indicadas por el girocompás ²	
1.6	Sistema de control del rumbo o de la derrota ²	
1.7	Taxímetro o dispositivo de marcación de compás ²	
1.8	Medios para corregir el rumbo y la demora	
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR) ²	
2.1	Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) ³	
2.2	Medios auxiliares para los SIVCE	

En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

Táchese según proceda.

5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos (continuación)

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
2.3	Publicaciones náuticas	
2.4	Medios auxiliares para las publicaciones náuticas electrónicas	
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrena ^{2, 3}	
3.2	Radar de 9 GHz ²	
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz ³) ²	
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA) ²	
3.5	Ayuda de seguimiento automática ²	
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automática ²	
3.7	Ayuda de punteo electrónica ²	
4.1	Sistema de identificación automática (SIA)	
4.2	Sistema de identificación y seguimiento de largo alcance	
5.1	Registrador de datos de la travesía (RDT) ³	
5.2	Registrador de datos de la travesía simplificado (RDT-S) ³	
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua) ²	
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección de proa y de través) ²	
7	Ecosonda ²	
8.1	Indicadores de la posición del timón, del sentido de giro, empuje y paso de la hélice y de la modalidad de funcionamiento ²	
8.2	Indicador de la velocidad de giro ²	
9	Sistema de recepción de señales acústicas ²	
10	Teléfono para comunicar con el puesto de gobierno de emergencia ²	
11	Lámpara de señales diurnas ²	
12	Reflector de radar ²	
13	Código internacional de señales	
14	Manual IAMSAR, Volumen III	
15	Sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)	

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad.

Expedido en	
•	(lugar de expedición del inventario)
(fecha de expedición)	(firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios para cumplir esta prescripción. En caso de que se utilicen otros medios, deberán especificarse.

Táchese según proceda.